



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN  
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
PRESENTE.**

El suscrito diputado Marcos Nicolás Rodríguez Ruz integrante de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política, 16 y 22 fracción VI, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, me permito presentar ante esta honorable soberanía la:

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, y la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, con base a la siguiente:**

**Exposición de motivos.**

Como parte de nuestras atribuciones y facultades constitucionales, el Congreso del Estado de Yucatán trazó una hoja de ruta institucional en la que de manera enunciativa, más no limitativa, enumeró una serie de objetivos, principalmente los considerados en el apartado relativo a los *Derechos Humanos, Igualdad y No Discriminación* establecidos en la Agenda Legislativa 2018-2021, generada por el consenso, la pluralidad y la voluntad política por atender temas prioritarios para modernizar y fortalecer el Estado de Derecho en Yucatán. De ahí que estemos obligados a dar prioridad al contenido de nuestra Agenda Legislativa para materializar sus finalidades en los ordenamientos jurídicos locales.

En ese tenor, es nuestra obligación hacer una revisión jurídica a fin de promover, fomentar e impulsar cambios normativos que impacten formal y materialmente en la ciudadanía, que al día de hoy, demanda de sus autoridades una mayor protección a los derechos fundamentales.

Es así que al promover esta reforma, estoy consciente del derecho a la igualdad que debe imperar sin excepción para todos los yucatecos pero también reconozco lo imprescindible de fortalecer el marco jurídico para las personas más vulnerables.

Atendiendo a lo anterior, como representante popular estoy obligado a proponer mecanismos que doten de vanguardia y generen cada vez más dicha protección sin menoscabo del pleno disfrute de los derechos humanos de todos y cada uno de los sectores sociales de la nación.

No obstante lo anterior, considero que a través de una reforma a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, y la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, se estaría brindando mejores condiciones a las personas con discapacidad en el desarrollo y cuidado dada su situación especial ante la ley.

Es innegable que las actuales circunstancias en el mundo provocadas en gran medida por la pandemia del virus SarsCov-2, comúnmente denominado "Coronavirus Covid-19" nos ha enseñado la fragilidad de la vida humana pues el citado mal se ha vuelto un problema de salud pública en prácticamente todos los niveles sociales, es decir, la enfermedad ha visualizado su afectación por igual sin distingos.

De ahí que, por lo que corresponde a la administración pública, una de las primeras acciones para proteger la salud de sus trabajadores ha sido salvaguardar la integridad de aquellos con alguna discapacidad.

En gran medida, su incorporación se debe al avance normativo para asegurar su inclusión laboral en todas las áreas, pero con el debido cuidado y respeto a su acceso y actividades; en esa medida los legisladores debemos



prever que su condición burocrática también contemple garantías acordes a su importancia para el Estado Mexicano.

Con base a lo anterior, sabemos que a la fecha cientos de mujeres y hombres con discapacidad se encuentran laborando y prestando sus servicios en secretarías y dependencias del orden estatal y municipal, todos en igualdad de circunstancias en relación a las funciones y actividades que desempeñan, es decir, realizan sus tareas sin ningún tipo de preferencia, pero es una realidad que merecen un avance sustancial en los derechos y prerrogativas que la ley les concede.

En este sentido la legislatura reconoce la importancia y parte vital que desempeñan las personas con discapacidad dentro del aparato gubernamental, personas que con su esfuerzo diario ayudan a lograr el alcance de los objetivos y metas trazadas en la gobernación.

Bajo tales argumentos al presentar esta iniciativa y, después de una revisión puntual a diversos ordenamientos, considero que con esta propuesta se pueden solventar cambios sustanciales que impactarán profundamente en la vida de muchas personas trabajadoras en la entidad.

Asimismo, estimo que la iniciativa es contundente con las más recientes tesis que abordan el deber estatal de procurar mejores condiciones para las personas con discapacidad, pues las reformas que se proponen, cumplen con ampliar la justicia laboral y maximizar los derechos fundamentales de los trabajadores al servicio del Estado y sus municipios, al incluir prerrogativas que se traduzcan en mejores condiciones respecto a su entorno laboral, considerando cambios que proyecten, respalden y brinden estabilidad a las cotidianas actividades que cientos de personas realizan por el Estado de Yucatán en sus instituciones; una de ellas la cual puede ser consultada bajo el rubro: **"PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL ESTADO ESTÁ OBLIGADO A GARANTIZARLES LAS CONDICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE LES ASEGUREN EL EJERCICIO DEL**



## **DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, ATENTO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY<sup>1</sup>".**

Dicha tesis expresa que dentro del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en su texto y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte; y prohíbe toda discriminación motivada, entre otras cuestiones, por tener cualquier tipo de discapacidad.

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad prevé en sus artículos 5, fracciones V y VI, y del 28 al 31, el reconocimiento a la autonomía individual que incluye la libertad para poder tomar sus propias decisiones y la independencia de que gozan aquéllas para ejercer su voluntad, quienes tienen derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte.

**En ese sentido, el deber del Estado es procurar los medios y condiciones jurídicas en general, para que el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica pueda ser ejercido por sus titulares. En especial, el Estado está obligado a garantizar a aquellas personas en situación de vulnerabilidad, marginación y discriminación, las condiciones jurídicas y administrativas que les aseguren el ejercicio de este derecho, en atención al principio de igualdad ante la ley.**

**Asimismo, las reflexiones judiciales en la temática han abordado la obligatoriedad de las autoridades para respetar y velar por la protección a los derechos de las personas con discapacidad, en donde los modelos que el estado contemple, necesariamente deben adaptarse a las necesidades que ellos requieran, como es el**

---

<sup>1</sup> *Época: Décima Época Registro: 2021580 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 75, Febrero de 2020, Tomo III Materia(s): Constitucional, Común Tesis: I.3o.C.110 K (10a.) Página: 2367*

**caso de esta iniciativa, contemplar un modelo de condiciones laborales que beneficien su pertenencia y actividades dentro del orden gubernamental.**

**Lo anterior ha quedado plasmado como una directriz que obliga a las autoridades y a los legisladores, al grado de considerarla como una regla para institucionalizar los cambios que abonen para ampliar los derechos fundamentales de un sector valioso y que a diario dan su fuerza laboral en la entidad, esto también ha sido abordado, a modo de interpretación, en el rubro "PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL MODELO SOCIAL DE ASISTENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES ENTRAÑA EL PLENO RESPETO A SUS DERECHOS, VOLUNTAD Y PREFERENCIAS<sup>2</sup>".**

Como he mencionado, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se deriva el igual reconocimiento de las personas con discapacidad ante la ley y la obligación del Estado para adoptar las medidas pertinentes para que puedan ejercer plenamente su capacidad jurídica. En ese contexto, en el sistema de apoyo en la toma de decisiones basado en un enfoque de derechos humanos, propio del modelo social, la toma de decisiones asistidas se traduce en que la persona con discapacidad no debe ser privada de su capacidad de ejercicio por otra persona que sustituya su voluntad, sino que simplemente es asistida para adoptar decisiones en diversos ámbitos, como cualquier otra persona, pues este modelo contempla en todo momento la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad, sin restringir su facultad de adoptar decisiones legales por sí mismas, pero, en determinados casos, se le puede asistir para adoptar sus propias decisiones legales dotándole para ello de los apoyos y las salvaguardias necesarias, para que de esta manera se



---

<sup>2</sup> *Época: Décima Época Registro: 2015139 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 46, Septiembre de 2017, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. CXIV/2015 (10a.) Página: 235*

respeten los derechos, voluntad y preferencias de la persona con discapacidad.

Por tales motivos, y apegados a la sensibilidad pública que representa abordar temas que maximicen los derechos sustantivos, propongo específicamente establecer reformas respecto al trato especial hacia las personas con discapacidad en el desarrollo de sus funciones para contemplar el máximo de horas laborables en horario diurno, evitando que presten trabajos en el horario nocturno y en la jornada mixta, así como permisos para acudir a sus terapias entre otros derechos económicos por lo que respecta a la norma burocrática de la entidad.

Ahora bien, por lo que respecta a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán se propone reformar a fin de dejar clara y expresamente establecidas las obligaciones de los gobiernos estatal y municipal, en su función de salvaguardar la integridad de las personas con discapacidad en circunstancias como las que a la fecha se viven con la emergencia sanitaria que, como se ha dicho, han visibilizado carencia que a través de esta iniciativa se atajan en miras de lograr un gran avance en la justicia social para los yucatecos.

En síntesis el presente documento propone fortalecer los derechos laborales de las personas con discapacidad para que sus labores se rijan bajo una nueva visión garantista.

Nos encontramos en un momento crucial para la vida de las instituciones públicas, luego entonces es nuestro deber reformar aquello que traiga un beneficio a la ciudadanía y que refuerce el correcto funcionamiento de las instituciones que se deben a las personas que en ellas dejan la mejor parte de sus vidas, sin distinciones y con lealtad a su servicio, sin importar las dificultades físicas o sociales.

Por todo lo anteriormente expuesto, presento ante esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:



## DECRETO

**Por el que se modifica la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios y la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán en materia de mejores condiciones laborales y salvaguarda.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un segundo párrafo a los artículos 6, 24 y 26; se adiciona un cuarto párrafo y recorriéndose el contenido del actual párrafo cuarto para quedar como párrafo quinto del artículo 32 Bis; se adiciona un segundo párrafo recorriéndose el contenido del actual segundo para quedar como tercero y se recorren los siguientes para pasar de cuatro a cinco párrafos del artículo 110, todos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios para quedar como sigue:

Artículo 6.-...

**Los trabajadores con discapacidad serán inamovibles a partir de los tres meses de servicio sin nota desfavorable en su expediente, independientemente de la naturaleza de la relación laboral con la que hayan ingresado.**

Artículo 24.-...

**Lo anterior, para el caso de las personas con discapacidad, no deberá superar las seis horas de trabajo.**

Artículo 26.-...

**Quedan exceptuados de prestar dicho horario las personas con discapacidad.**



Artículo 32 Bis.-...

...

...

**Todos los trabajadores con discapacidad gozarán de permiso con goce de sueldo para acudir a sesiones de terapia. Para el caso de la justificación, ésta, será en los términos del párrafo anterior.**

...

Artículo 110.-...

I. a la III...

**Para el caso de trabajadores con discapacidad, en cualquiera de los supuestos enunciados en las fracciones I, II y III de este artículo, se le concederán diez días adicionales en lo que se refiere a la extensión de la incapacidad pagadas con medio sueldo, ello será irrenunciable.**

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 38 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

**Artículo 38.-** En situaciones de riesgo, emergencias humanitarias y desastres naturales, las personas con discapacidad tienen derecho a que las autoridades estatales y municipales garanticen su seguridad, **alimentación** y protección en albergues, durante y **hasta sesenta días después de haber cesado el riesgo, emergencia o desastre natural, declarado por la propia autoridad que la emitió.**

**En todos los casos, las citadas autoridades deberán prever en lo posible facilidades, así como recursos técnicos y humanos para garantizar una atención y trato digno a las personas según su discapacidad y a quienes las cuiden.**



TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente decreto.

**MÉRIDA, YUCATÁN, A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**



**DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ.**